



LITERATURA PARA EL APRENDIZAJE DEL DERECHO PROCESAL: BREVE MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA NUEVOS USUARIOS

Ana RODRÍGUEZ ÁLVAREZ*

SUMARIO: I. *El movimiento “derecho y literatura”*. II. *La importancia de la literatura en la formación del jurista*. III. *La literatura como herramienta para la enseñanza del derecho procesal*. IV. *Bibliografía*.

I. EL MOVIMIENTO “DERECHO Y LITERATURA”

En 1908, fue publicada en EE.UU.¹ *A list of legal novels*, en la que su autor, John Wigmore,² ofrecía una relación clasificada de obras literarias con trasfondo jurídico. Comenzaba así, sin que el propio Wigmore fuera consciente de ello, el *Law and Literature Movement*, que aborda las interrelaciones entre ambas disciplinas, así como su mutua influencia.³

* Profesora Doctora de Derecho Procesal en la Universidad de Santiago de Compostela, España (ana.rodriguez.alvarez@usc.es).

¹ En la *Illinois Law Review*.

² Calvo González, J., “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”, en Calvo González, J. (dir.), *Implicación Derecho y Literatura*, Granada, Comares, 2008, pp. 10 y 11, recoge la clasificación tetrapartita de Wigmore. También lo hace Sampaio De Moraes Godoy, A., “Direito e Literatura. Os pais fundadores: John Henry Wigmore, Benjamin Nathan Cardozo e Lon Fuller”, en Calvo González, J. (dir.), *Implicación Derecho y Literatura*, Granada, Comares, 2008, p. 52.

³ Por nuestra parte, dentro de las distintas vertientes del *Law and Literature Movement*, nos ocuparemos de la denominada *Derecho en la Literatura*. Ésta se ocupa del reflejo que determinadas instituciones jurídicas y/o conceptos sobre el Derecho tienen en las obras literarias.

A las diversas facetas aluden, entre otros, Bonorino Ramírez, P. R., “Sobre el uso de la Literatura en la enseñanza del Derecho”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, Málaga, 2011, núm. 4, pp. 74 y 75; Calvo González, J., “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental...”, *op. cit.*, pp. 5 y ss.; Talavera, P., *Derecho y Literatura*, Granada,

Quizás sean estos comienzos los que determinaron que, a la postre, los estudios en la materia se encuentren a día de hoy más desarrollados en el mundo anglosajón (particularmente, en los EE. UU.).⁴ Por su parte, en la Europa continental, a pesar de que ya en la primera mitad del siglo XX empezó a surgir cierto interés por la cuestión, con obras como las del italiano D'Amato y del suizo Fehr,⁵ no sería hasta fechas relativamente recientes cuando esta disciplina comenzó a cobrar cierto auge.

En el caso español, si bien esta línea de estudio no goza de la misma implantación que en otros países de nuestro entorno, cada vez encontramos más trabajos en este campo. Con todo, no son todavía muy numerosos, y menos aún lo son aquellos análisis que inciden en la utilidad de la literatura como recurso en la docencia del derecho.⁶

Por ello, en el presente capítulo no sólo abordaremos la relevancia de la literatura en las enseñanzas jurídicas (con particular referencia a nuestra disciplina —el Derecho Procesal—), sino que, haciendo una aplicación de las ideas aquí defendidas, examinaremos un relato cuya utilización en las aulas podría resultar de gran interés: “Un jurado de sus iguales”, de Susan Glaspell.

II. LA IMPORTANCIA DE LA LITERATURA EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA

En mayo de 1954, Paul Claussen, de doce años, escribió una carta al Magistrado de la Corte Suprema Estadounidense Felix Frankfurter. En ella, el joven Paul le contaba su intención de cursar en el futuro la carrera de Derecho y le pedía algún consejo sobre cómo podía irse preparando para ello. Ésta fue la respuesta de Frankfurter:

Comares, 2006, pp. 7 y ss.; y Cerri, D., “Diritto e letteratura”, *Italian Society for Law and Literature Papers*, Bologna, 2012, vol. 5, pp. 4 y ss.

⁴ En este sentido, señala Talavera, P., *Derecho y Literatura...*, *op. cit.*, pp. 38 y 39, que “la interesante perspectiva anglosajona y su controvertida propuesta de establecer un puente hermenéutico entre la literatura y el derecho, apenas ha tenido eco en el ámbito continental europeo, fundamentalmente a causa de las significativas diferencias entre los dos mundos jurídicos”.

⁵ *La letteratura e la vita del diritto* (1936) y *Das Recht in der Dichtung* (1931), respectivamente. Ambas son mencionadas por Sansone, A., *Diritto e letteratura. Un'introduzione generale*, Milano, Giuffrè editore, 2001, p. 3 y ss.

⁶ Con notables excepciones como, por ejemplo, este artículo del Profesor Miranda Boto: Miranda Boto, J. M., “La lectura de los clásicos como refuerzo de la enseñanza del Derecho. A propósito de Marianela, de Benito Pérez Galdós”, *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 2009, vol. 18, núm. 2 [p.p. 313-324].

Mi querido Paul:

Nadie puede ser realmente un abogado competente a menos que sea un hombre culto. Si fuese tú, me olvidaría de cualquier tipo de preparación técnica. La mejor manera de prepararte para el estudio del Derecho es convertirte en una persona culta. Sólo así se puede adquirir la capacidad de utilizar el lenguaje en la escritura y en el discurso oral, con los hábitos de un pensamiento claro que sólo una educación verdaderamente liberal puede dar.

No menos importante para un abogado es cultivar sus facultades imaginativas, leyendo poesía, viendo grandes pinturas (ya sean originales o en reproducciones fácilmente disponibles) y escuchando buena música.

Llena tu mente con un depósito de buenas lecturas y amplía y profundiza tus sentimientos experimentando tanto como sea posible los maravillosos misterios del universo, y olvídate de tu futura carrera. Con mis mejores deseos, sinceramente tuyo, Felix Frankfurter.⁷

Ciertamente, sería imposible encontrar un preámbulo mejor a nuestra exposición que la misiva del magistrado Frankfurter, con quien compartimos plenamente la idea que transmite al joven Paul: la necesidad de que los juristas sean, ante todo, personas instruidas.

Así las cosas, definido el derecho como el conjunto de normas que rigen la vida de una sociedad, una profunda comprensión del mismo no sólo exige conocer sus principios y disposiciones más relevantes, sino también la propia cultura (entendida en el sentido de Ortega y Gasset como el sistema de ideas imperantes en un momento dado)⁸ en que éste opera. No nos encontramos, por tanto, ante un aditamento superficial, sino ante una exigencia imprescindible.⁹

⁷ “My Dear Paul:

No one can be a truly competent lawyer unless he is a cultivated man. If I were you I would forget about any technical preparation for the law. The best way to prepare for the law is to come to the study of law as a well-read person. Thus alone can one acquire the capacity to use the English language on paper and in speech and with the habits of clear thinking which only a truly liberal education can give.

No less important for a lawyer is the cultivation of the imaginative faculties by reading poetry, seeing great paintings, in the original or in easily available reproductions, and listening to great music.

Stock your mind with the deposit of much good reading, and widen and deepen your feelings by experiencing vicariously as much as possible the wonderful mysteries of the universe, and forget about your future career. With good wishes, Sincerely yours. Felix Frankfurter”.

⁸ Ortega y Gasset, J., *Misión de la Universidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 62: “cultura es el sistema de ideas vivas que cada tiempo posee. Mejor: el sistema de ideas desde las cuales el tiempo vive”.

⁹ En esta línea, Quintero Olivares, G., *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*. Cizur Menor (Navarra), Civitas Thomson Re-

Junto con ello, no debemos olvidar que la literatura permite abordar las más importantes cuestiones jurídicas de nuestro tiempo.¹⁰ Quizás no encontremos respuestas en ella pero, desde luego, sí nos permitirá plantearnos preguntas a partir de las cuales reflexionar. A este respecto, muy acertadamente se manifiesta Talavera cuando sostiene:

...la literatura se convierte en un modo privilegiado de reflexión filosófica (de segundo grado) sobre el derecho, en donde pueden hallarse muchas claves para responder a las preguntas más primarias y, a la vez, más profundas de lo jurídico: ¿qué es el derecho? ¿qué es la justicia? ¿qué relación existe entre ambos y con el poder?¹¹

A lo antedicho se suma, además, la necesidad de que, en un mundo donde la importancia de los estudios es directamente proporcional a las posibilidades de colocación en el mercado laboral, se retome la función primigenia de la Universidad como transmisora de cultura, más allá de la mera formación de técnicos en determinadas materias. Así evitaremos que se perpetúen situaciones como la actual, en la que la alta preparación en los distintos campos de estudio contrasta en buena parte de los casos con la carencia de las más básicas nociones de cultura general.¹² Sólo intentando ponerle remedio (lógicamente, en la medida de nuestras posibilidades) evitaremos ser cómplices de la perpetuación de este sistema.

uters, 2010, pp. 131-133; alude a la necesidad de devolver la dimensión humanística a los estudios de Derecho. Además, apunta que “el estudio del derecho como conjunto de principios y normas positivizadas [...], está ligado a un mínimo conocimiento de la historia y la cultura de cada sociedad [...]”.

¹⁰ De hecho, en ocasiones la Literatura ha permitido generar un encendido debate social en torno a relevantes cuestiones jurídicas. Así, Bruner destaca la importancia que tuvo la novela *La cabaña del Tío Tom*, de Harriet Beecher Stowe, en la lucha abolicionista. Según el autor, esta obra “played as great a part in precipitating the American Civil War as any debate in Congress”. Bruner, J., *Making stories. Law, Literature, Life*, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 2002, p. 10.

¹¹ Talavera, P., Derecho y Literatura..., *op. cit.*, p. 59. En un sentido similar se manifiesta Calvo González, J., “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental...”, *op. cit.*, p. 11, para quien, más allá de una función estética, la relación Derecho-Literatura constituye una guía ética.

¹² De imprescindible lectura resultan las reflexiones contenidas en Ortega y Gasset, J., *Misión de la Universidad*, *op. cit.*

Afirma también Miranda Boto, J. M., “La lectura de los clásicos...”, *op. cit.*, p. 314, que “más allá de los libros científicos, la Universidad no puede permanecer al margen de los otros libros, los que proporcionan una formación y una cultura personal no sólo técnica”.

III. LA LITERATURA COMO HERRAMIENTA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL

1. *El proyecto “Una semana, un libro”*

Desde el curso 2018/2019 he venido desarrollando en las asignaturas de Derecho Procesal cuya docencia me ha sido asignada el proyecto “Una semana, un libro”, inspirado en la labor de Nuccio Ordine, profesor de Humanidades en la Universidad de Calabria.

Descubrí a Ordine allá por 2014, cuando publicó su libro *La utilidad de lo inútil*,¹³ un manifiesto en defensa de todos aquellos saberes alejados de cualquier finalidad utilitarista en el que destaca la importancia de las humanidades para nuestra formación como individuos y para la sociedad. Su lectura es absolutamente recomendable.

Sin embargo, fue otra de sus obras —*Clásicos para la vida*—,¹⁴ publicada en España en 2017, la que me dio la idea para esta actividad. En este libro, Ordine recoge fragmentos de obras clásicas junto con pequeños comentarios. Como él mismo explica, se trata en realidad de una antología de los textos empleados en sus clases. Y es que, dejando a un lado la explicación del programa, todos los lunes el profesor Ordine se adentra por unos minutos en algunas obras que considera imprescindibles.

Aunque sin duda con menor éxito y maestría, a través de esta experiencia hemos tratado de emular a nuestro admirado profesor Ordine. En el marco del proyecto “Una semana, un libro” y al igual que él, destinábamos el tramo final de una de las clases de la semana a hablar de una obra literaria vinculada con algún aspecto de la materia. De este modo, comenzábamos con la lectura de un fragmento, al que seguía un breve comentario. En dicho comentario se ofrecía una sinopsis del libro (por supuesto, sin *spoilers*) y se mencionaban las cuestiones jurídicas más destacadas.

A pesar de que esta actividad se podría articular de muchas maneras distintas, en nuestro caso, la lectura de las obras no era obligatoria. No queríamos que el alumnado se viese compelido a leerlas, sino que libremente, en función de su tiempo y de sus inquietudes, se acercase a las recomendaciones que más le interesasen.

Una de las preguntas que surgen cuando se desarrollan este tipo de experiencias es qué libros escogemos. Por supuesto, los clásicos siempre son una gran opción. La lista es infinita: *El proceso* de Kafka; *Los hermanos Karamazov* de

¹³ Ordine, N., *La utilidad de lo inútil* [trad. de J. Bayod Brau], Barcelona, Acanilado, 2013.

¹⁴ Ordine, N., *Clásicos para la vida* [trad. de J. Bayod Brau], Barcelona, Acanilado, 2017.

Dostoyevski; *Matar un ruiseñor* de Lee; *La casa lúgubre* de Dickens; *El mercader de Venecia* de Shakespeare, y un largo etcétera.

Sin embargo, en mi opinión, no debemos abusar de ellos. Con esto no quiero trasladar la idea de que debamos relegarlos. Simplemente considero que no deberíamos centrar todas nuestras actividades y referencias en torno a ellos. Parte de nuestro alumnado quizás no tenga el hábito de la lectura y, aludir única y exclusivamente a obras señeras puede que no les incentive mucho a acercarse a alguna de las recomendaciones.

Además, creo que también es conveniente que con esta actividad ampliemos nuestro abanico de lecturas y descubramos obras nuevas. Si sólo recurrimos a los clásicos, no lo lograremos: los hayamos leído o no, todos conocemos en mayor o menor medida su trama.

De este modo, es conveniente servirse de novelas como *El adversario* de Emmanuel Carrère; *La ley del menor* de Ian McEwan; *El lector* de Bernhard Schlink; los relatos de Von Schirac; *Laëtitia o el fin de los hombres* de Iván Jablonka; *Sostiene Pereira* de Antonio Tabucchi; *El teatro de la memoria* de Leonardo Sciascia; *Elisa y Marcela. Amigas y amantes* de Narciso de Gabriel; *Los muertos de aquel verano* de Carlos Casares y, de nuevo, un largo etcétera.

Así las cosas, el proyecto “Una semana, un libro” tiene por objetivo que el alumnado se acerque al Derecho Procesal desde una óptica distinta a la tradicional, la cual le permita, a su vez, descubrir nuevas lecturas. Pero, sobre todo, el propósito último de esta actividad entronca con la necesidad de cumplir con el que estimo debe ser el fin primordial de la Universidad: formar ciudadanos con espíritu crítico. Y aunque es cierto que para la formación de ese espíritu crítico existen muchos caminos, se nos ocurren pocos mejores que la literatura.

En mi opinión, la experiencia ha sido satisfactoria para las partes. De hecho, varios alumnos y alumnas no sólo se han animado a leer algunas de estas obras, sino que, lejos de adoptar un papel pasivo, de meros receptores, ellos mismos comenzaron a hacer recomendaciones de libros, series, películas, etc. de gran interés. Se creó, en definitiva, una sinergia más que positiva.

2. *Un ejemplo práctico: el relato “Un jurado de sus iguales”, de Susan Glaspell*

A fin de poner el acento en la vertiente más práctica de nuestra propuesta, analizaremos a continuación el relato “Un jurado de sus iguales” un texto que puede servir como punto de partida para abordar cuestiones como la aplicación de la perspectiva de género en el sistema de justicia.

A. Susan Glaspell, periodista y escritora

Susan Glaspell (1876-1948) fue una dramaturga y novelista estadounidense. Graduada en Filosofía en 1899 por la Universidad de Drake, Glaspell trabajó durante un tiempo como periodista en el periódico *Des Moines Daily News*. Fue por entonces —en concreto, en 1901— cuando tuvo que cubrir el primer juicio del mediático caso de Margaret Hossack, acusada de matar a su marido una noche de diciembre de 1900.

Esta experiencia llevó a Glaspell a escribir quince años después una obra de teatro basada en este proceso judicial: *Trifles*,¹⁵ en 1916. Un año más tarde, en 1917, adaptó el drama y escribió el relato *A jury of her peers* —“Un jurado de sus iguales”—,¹⁶ texto que centra ahora nuestra atención.

Las similitudes entre el caso Hossack y el caso Wright son más que evidentes: las dos víctimas eran granjeros que fueron asesinados mientras dormían; sus esposas —principales sospechosas del crimen— aseguraban que estaban en la cama junto con sus maridos cuando los hechos se produjeron, pero que, como estaban dormidas, no se percataron de lo que estaba sucediendo; todo parecía apuntar a que ambos hombres eran violentos.

Con todo, el objetivo de Glaspell está lejos de querer “narrativizar” un suceso de la crónica negra. En realidad, la autora nos ofrece un relato sobre la exclusión de las mujeres del poder en general y del sistema de justicia en particular. Baste recordar que, cuando fue escrito, las estadounidenses carecían de derecho al voto —no lo lograrían hasta 1920—; y tampoco podían formar parte de un jurado —de hecho, hasta los años cuarenta, la mayoría de los Estados no lo permitían—. De ahí la referencia en el título a un jurado de sus iguales —algo de lo que las mujeres carecían a la sazón, pues los jurados que las juzgaban estaban integrados exclusivamente por hombres—. ¹⁷

Afortunadamente, mucho ha cambiado desde entonces. Sin embargo, bajo una aparente neutralidad, la visión androcéntrica continúa dominando nuestras normas y nuestro sistema de justicia. Por ello, desde hace algunos años, está incrementando el interés por introducir la perspectiva de género.

¹⁵ Palabra que en castellano podríamos traducir por bagatela o nimiedad y que el *Cambridge Dictionary* define de este modo: *a matter or object of little value or importance*.

¹⁶ La versión en castellano que hemos empleado puede leerse en: Glaspell, S., “Un jurado de sus iguales”, *La nueva mujer. Relatos de escritoras estadounidenses del siglo xix*, [trad. G. Fortún], Madrid, editorial Dos Bigotes, 2017, pp. 37-70.

¹⁷ Sobre mujeres y jurado, véase Rodríguez Álvarez, A., *Una cuestión de género. Ruth Bader Ginsburg o la lucha por la igualdad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021 (en prensa); y Yanes Pérez, J. S., *Superando la prohibición. Mujer, abogacía y otras carreras jurídicas en España*, Oristán ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 2020.

Una perspectiva que permitirá hacer del ordenamiento jurídico un instrumento al servicio de toda la ciudadanía alejado de roles, sesgos y estereotipos de género. Esto es, alejado de desigualdades.

B. *El relato “Un jurado de sus iguales”*

El relato “Un jurado de sus iguales” arranca cuando una comitiva integrada por cinco personas —el sheriff Peters, la señora Peters, el fiscal del condado Henderson y el matrimonio Hale— acude a inspeccionar una granja al descubrirse la muerte de una persona. En realidad, poco se sabe del crimen, aparte de que John Wright ha sido asesinado de un modo un poco extraño y que su esposa Minnie —la principal sospechosa— sostiene una versión de los hechos un tanto peculiar: Wright falleció en su propia cama ahorcado con una soga y ella, que se encontraba durmiendo a su lado, no se dio cuenta de lo que estaba sucediendo.

Los hombres del relato —el sheriff, el fiscal y Lewis Hale en su condición de testigo— tratan de descubrir alguna pista que les pueda indicar el motivo del asesinato. Y ya desde un primer momento descartan que la puedan hallar la cocina —en lo que constituye una clara referencia al menosprecio hacia lo femenino—:

—¿Estás seguro de que no hay nada importante por aquí? —preguntó al sheriff—. ¿Nada que pudiera darnos una pista del motivo?

El sheriff miró a su alrededor, como si quisiera confirmar sus propias palabras.

—Aquí no hay nada más que utensilios de cocina —respondió con una pequeña carcajada que daba a entender la insignificancia de los utensilios de cocina—.

Mientras ellos inspeccionan el piso superior —acaso una referencia a la esfera pública—, las mujeres se quedan en la cocina y comienzan a fijarse en lo que aparentemente son “nimiedades”. Por ejemplo, observando el tarro de azúcar y la bolsa medio llena que se encontraba junto a él, Martha Hale deduce que algo interrumpió a Minnie Wright en mitad de la tarea, como a ella misma le había acontecido esa mañana con la masa del pan cuando el sheriff pasó a buscarlos.

Otro detalle en apariencia insignificante tiene que ver con la costura. Tras ver una cesta llena de retales, las mujeres se preguntan qué iba a hacer con ellos la señora Wright. Los hombres, al escucharlo, se ríen de ellas. Ajenas a las burlas, se percatan de que uno de los retales, a diferencia del resto,

estaba muy mal cosido. Martha Hale lo coge y rehace lo que estaba mal hecho. ¿Será quizás una metáfora de lo que las mujeres harán después —rehacer lo que en su opinión estaba mal hecho?—. Sea como fuere, deducen que Minnie estaba nerviosa mientras cosía esa concreta pieza de tela.

Poco después encuentran una jaula vacía. La señora Hale recuerda que el año anterior un hombre había estado vendiendo canarios y que quizás Minnie Wright había comprado uno. Es entonces cuando la compara por primera vez con el pájaro. Porque, en realidad, la sospechosa del asesinato es un trasunto del canario: *Tal vez lo hizo [comprarlo], ella también tenía muy buena voz.*¹⁸

La puerta de la jaula está rota como consecuencia de lo que parece un golpe violento. En ese momento Martha empieza a comprender y a lamentarse de no haber visitado a su antigua amiga... Es más, llega a afirmar que ese es el verdadero crimen: *¡Oh, ojalá hubiera venido a visitarla de vez en cuando! —exclamó—. ¡Eso sí que fue un crimen! ¡Eso sí que fue un crimen! ¿Quién me va a castigar a mí?.*

La revelación definitiva se produce cuando, dentro de una caja, encuentran el pájaro muerto envuelto en un trozo de seda. Su cuello estaba partido; alguien se lo había retorcido. He aquí el desencadenante del crimen, el móvil que tanto se afanaba en buscar el fiscal. Irónicamente, fueron las nimiedades, los pequeños detalles de los que los hombres se burlaban, los que dieron la clave del caso. John Wright mató al canario y, a continuación, su mujer le asesinó de un modo similar: ahorcándolo. Tras años de malos tratos, Minnie estalla al verse privada de lo que, muy probablemente, fuese una de sus escasas fuentes de alegría.

A estas alturas, la violencia de John Wright parece indubitada. Algo que tampoco debería sorprendernos pues, desde el comienzo, los personajes del relato van deslizándose referencias veladas a su carácter iracundo. Sin embargo, estas alusiones siempre son interrumpidas por el fiscal —que no deja de ser el representante de la justicia— y la explicación de tales afirmaciones, postergada. Sirva de ejemplo este fragmento:

—*Este nunca me pareció un lugar alegre —dijo más para sí misma que para él—.*

—*No —se mostró de acuerdo—. No creo que nadie lo pudiera definir como alegre. Yo no diría que ella tenga el instinto¹⁹ para crear un hogar.*

—*Bueno, tampoco es que Wright lo tuviera —musitó ella—.*

—*¿Quiere decir que no se llevaban bien? —preguntó él rápidamente—.*

¹⁸ De nuevo la comparará poco después: *ella misma era como un pajarillo. Muy dulce y bonita, pero algo tímida y nerviosa. Cómo cambió...*

¹⁹ El destacado es nuestro.

—No quiero decir nada —respondió ella con determinación—. Mientras se alejaba un poco de él, añadió: Pero dudo mucho que un lugar sea alegre si John Wright está en él.

—Me gustaría hablar de esto con usted más tarde, Sra. Hale dijo él—. Ahora estoy ansioso por evaluar la situación de la parte de arriba de la casa.

A pesar de lo que muchos parecen intuir acerca del comportamiento de Wright, ello no impide que, como en tantos otros casos de violencia de género, algunas personas hagan referencia a la “buena imagen pública” del maltratador:²⁰

[...] Dicen que era un buen hombre.

—Sí, un buen hombre —accedió la vecina de John Wright sombríamente—. No bebía y mantenía su palabra tan bien como la mayoría, supongo, y pagaba sus deudas. Pero era un hombre muy duro, Sra. Peters. Tener que pasar tus días con él... [...].²¹

Minnie sufría, sin lugar a dudas, violencia de género. Pero, aunque no sea en la misma medida, también la señora Peters y la señora Hale sufren las consecuencias de un sistema heteropatriarcal. Ellas mismas son perfectamente conscientes, como bien ilustra este fragmento: *Todas pasamos por las mismas cosas, simplemente son un tipo distinto de mismas cosas. Si no fuera así, ¿cómo podríamos usted y yo comprenderlo tan bien? ¿Por qué sabemos lo que sabemos en este momento?*

Este menosprecio y subestimación de las mujeres —constante a lo largo del relato— hace que el fiscal pierda la pista definitiva del móvil del delito. Tras negarse a revisar lo que la mujer del sheriff llevaba para Minnie —en principio, únicamente ropa para cambiarse y alguna labor para entretenerse—, las mujeres se deshacen de la prueba que podría acreditar la causa del crimen: el canario muerto.

Así nos lo relata Glaspell:

Entonces los ojos de Martha Hale señalaron el cesto que ocultaba la cosa que aseguraría la condena de la otra mujer, la mujer que no se encontraba en ese lugar y que sin embargo había estado allí con ellas a lo largo de toda esa hora.

Por un momento, la Sra. Peters permaneció inmóvil. Entonces lo hizo. Con un movimiento rápido apartó los retales de la colcha, cogió la caja, intentó metérsela en el bolso.

²⁰ Se trata de la denominada “deificación del agresor”. Cfr. Lorente, M., “Justicia, género y estereotipos”, *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p. 153.

²¹ Cabe destacar la valentía de Glaspell al poner el foco sobre la violencia en el seno de la pareja, considerada por aquel entonces —y todavía durante mucho tiempo después— un asunto privado.

Era demasiado grande. Desesperada, la abrió y se dispuso a sacar al pajarillo. Pero en ese momento se detuvo, incapaz de tocar al animal. Se quedó allí parada, impotente, estúpida.

Se escuchó el sonido de un picaporte que abría la puerta interior. Martha Hale arrebató la caja a la esposa del sheriff y se la metió en el bolsillo de su enorme abrigo justo cuando el sheriff y el fiscal del condado regresaban a la cocina.

La señora Peters y la señora Hale se rebelan así contra una justicia que es absolutamente ajena a las mujeres. Que vive de espaldas a sus problemas y que perpetúa la discriminación que sufren. Ellas se erigen en el “jurado de iguales” de Minnie Foster. Y su veredicto es inapelable: porque la ley es la ley, pero un mal fogón es un mal fogón.

—*Pero Sra. Hale —dijo la esposa del sheriff—, la ley es la ley.*

—*Supongo que sí —respondió secamente la Sra. Hale—.*

Se volvió hacia el fogón, comentando algo acerca de lo débil que estaba el fuego. Trabajó en él durante un minuto y cuando se enderezó, habló con agresividad:

—*La ley es la ley y un mal fogón es un mal fogón. ¿Le gustaría cocinar aquí? [...] se sumergió en sus propios pensamientos, imaginando lo que supondría, año tras año, tener que lidiar con ese fogón.*

Convenimos con Bryan²² en que las mujeres, más que justificar el crimen de Minnie Wright (cosa que no hacen), actúan movidas por la creencia de que el sistema de justicia —personalizado en los hombres que lo integran— no será, paradójicamente, justo con ella. Al menos en la medida en que obviará por completo todas las circunstancias y hechos que condujeron a ese cruento y delictivo final.

Desde su perspectiva, ambas mujeres han tratado, como dice la frase final relato, de coser los retales. En sentido literal. Pero también figurado.

C. La perspectiva de género en el sistema de justicia

Más de cien años han transcurrido desde que Glaspell escribiera “Un jurado de sus iguales”. Sin embargo, la perspectiva de género está lejos de encontrarse plenamente implementada en nuestro ordenamiento jurídico y

²² Bryan, P. L., “Stories in Fiction and in Fact: Susan Glaspell’s ‘A Jury of Her Peers’ and the 1901 Murder Trial of Margaret Hossack”, *Stanford Law Review*, Stanford, 1997, vol. 49, núm. 6, p. 1309. Sobre esta cuestión, véase también Camilleri, M., “Lessons in Law from Literature: A Look at the Movement and a Peer at Her Jury”, *Catholic University Law Review*, Washington D. C., 1990, vol. 39, núm. 2, pp. 588 y 559.

en nuestro sistema de justicia, a pesar de las evidentes mejoras que se han producido en las últimas décadas.

No es el objetivo de estas páginas hacer un análisis exhaustivo sobre esta cuestión, pero baste señalar que el derecho y el sistema de justicia —al igual que la sociedad que lo ha creado— parten de una visión patriarcal y androcéntrica, en la que el sujeto “modelo” de las normas es un varón, de raza blanca, de mediana edad, heterosexual y con cierta capacidad económica. Y ello provoca que ni la redacción de las leyes ni su aplicación sean asépticas.

Para ilustrar con un ejemplo esta falsa objetividad, basta recordar a Olympe de Gouges (1748-1793). Esta malograda pensadora francesa redactó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. En ella, parafraseando la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, reivindicaba los derechos de la mujer que ésta última le negaba. Porque la Declaración originaria, cuando reconocía en su artículo primero que *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”*, se estaba refiriendo, no al género humano, sino única y exclusivamente a los varones. Una muestra más de que el género masculino no es —como en ocasiones se pretende— ni mucho menos neutro.

Así las cosas, las mujeres han estado relegadas históricamente del proceso de creación y aplicación de las leyes. Ello supone, como bien señala Martínez García, que *“las experiencias y particularidades de las mujeres (como actoras del proceso, sean víctimas o juezas, Letradas o Fiscales), a pesar de la aparente neutralidad de las normas, no aparecen recogidas por él”*.²³

Aunque algunas de las manifestaciones más graves hayan desaparecido, la desigualdad ínsita en nuestro modelo social tiene todavía su reflejo en el derecho y en algunas resoluciones judiciales. Por ello, todavía a fecha de hoy, es necesario introducir la perspectiva de género como categoría de análisis. Una categoría que nos permitirá, entre otras cosas, visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas; y revelar las diferencias en oportunidades y derechos como consecuencia de esta asignación.²⁴

D. Una propuesta docente

“Un jurado de sus iguales” constituye una introducción perfecta para abordar en el aula la necesaria inclusión de la perspectiva de género en el

²³ Martínez García, E., “Análisis de la Justicia ‘procesal’ desde la perspectiva de género”, *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p. 16.

²⁴ Seguimos en este punto el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, de 2015.

sistema de justicia. Partiendo de la lectura del texto de Glaspell, el alumnado puede analizar y posteriormente debatir, no sólo la situación pretérita en esta materia, sino también la actual y las perspectivas de futuro.

A tal fin, podrían ilustrar sus posicionamientos con normas y sentencias que, aún a día de hoy, recurran a patrones e ideas androcéntricas. Y, tras ello, podrían ofrecer versiones alternativas de esas normas y resoluciones aplicando la perspectiva de género.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- BONORINO RAMÍREZ, P. R., “Sobre el uso de la Literatura en la enseñanza del Derecho”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, Málaga, 2011, núm. 4, pp. 73-90.
- BOTERO BERNAL, A., “Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (dir.), *Implicación Derecho y Literatura*, Granada, Comares, 2008, pp. 29-40.
- BRUNER, J., *Making stories. Law, Literature, Life*, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 2002.
- BRYAN, P. L., “Stories in Fiction and in Fact: Susan Glaspell’s ‘A Jury of Her Peers’ and the 1901 Murder Trial of Margaret Hossack”, *Stanford Law Review*, Stanford, 1997, vol. 49, núm. 6, pp. 1293-1363.
- CALVO GONZÁLEZ, J., “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (dir.), *Implicación Derecho y Literatura*, Granada, Comares, 2008, pp. 3-28.
- CAMILLERI, M., “Lessons in Law from Literature: A Look at the Movement and a Peer at Her Jury”, *Catholic University Law Review*, Washington D. C., 1990, vol. 39, núm. 2, pp. 557-594.
- CERRI, D., “Diritto e letteratura”, *Italian Society for Law and Literature Papers*, Bologna, 2012, vol. 5, pp. 1-10. Disponible en: <https://www.lawandliterature.org/area/papers/Cerri%20-%20Diritto%20e%20Letteratura,%202012.pdf>.
- GLASPELL, S., “Un jurado de sus iguales”, en *La nueva mujer. Relatos de escritoras estadounidenses del siglo xix*, [trad. G. Fortún], Madrid, editorial Dos Bigotes, 2017, pp. 37-70.
- LORENTE, M., “Justicia, género y estereotipos”, *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 139-160.
- MARTÍNEZ GARCÍA, E., “Análisis de la Justicia ‘procesal’ desde la perspectiva de género”, *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 15-28.

- MIRANDA BOTO, J. M., “La lectura de los clásicos como refuerzo de la enseñanza del Derecho. A propósito de Marianela, de Benito Pérez Galdós”, *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 2009, vol. 18, núm. 2, pp. 313-324.
- ORDINE, N., *Clásicos para la vida* [trad. de J. Bayod Brau], Barcelona, Acantilado, 2017.
- ORDINE, N., *La utilidad de lo inútil* [trad. de J. Bayod Brau], Barcelona, Acantilado, 2013.
- ORTEGA Y GASSET, J., *Misión de la Universidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- OST, F., “El reflejo del Derecho en la Literatura”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, 2006, núm. 29, pp. 333-348.
- QUINTERO OLIVARES, G., *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*. Cizur Menor (Navarra), Civitas Thomson Reuters, 2010.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “El derecho en la obra de Elena Ferrante. *La amiga estúpida*”, *Italian Society for Law and Literature Papers*, Bologna, 2018, vol. 11, pp. 1-26. Disponible en: <http://amsacta.unibo.it/6037/>.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “El derecho procesal en el arte, el cine, la literatura y la música: una primera lección para neófitos”, *Italian Society for Law and Literature Papers*, Bologna, 2017, vol. 10, pp. 1-17. Disponible en: http://amsacta.unibo.it/5723/2/Rodriguez_ISLL_Papers_2017.pdf.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “La enseñanza del Derecho Procesal a través de la Literatura: *El honor perdido de Katharina Blum*, de Heinrich Böll”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, Málaga, 2014, núm. 9, pp. 75-88. Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/rejie/09/derecho-procesal.html>.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., *Una cuestión de género. Ruth Bader Ginsburg o la lucha por la igualdad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021 (en prensa).
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “Una jaula rota: la perspectiva de género en la Justicia a partir de «Un jurado de sus iguales», de Susan Glaspell”, en ALONSO SALGADO, C. y OTERO CRESPO, M. (dirs.), *Innovación docente e investigadora en Derecho*, Madrid, Colex, 2019, pp. 61-67.
- SAMPAIO DE MORAES GODOY, A., “Direito e Literatura. Os pais fundadores: John Henry Wigmore, Benjamin Nathan Cardozo e Lon Fuller”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (dir.), *Implicación Derecho y Literatura*, Granada, Comares, 2008, pp. 41-70.
- SANSONE, A., *Diritto e letteratura. Un'introduzione generale*, Milano, Giuffrè editore, 2001.

SHECAIRA, F. P., “A importancia da Literatura para juristas (sem exageros)”, *Anamorphosis. Revista Internacional de Direito e Literatura*, Porto Alegre, 2018, vol. 4, núm. 2, pp. 357-377.

TALAVERA, P., *Derecho y Literatura*, Granada, Comares, 2006.

YANES PÉREZ, J. S., *Superando la prohibición. Mujer, abogacía y otras carreras jurídicas en España*, Oristán ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 2020.

